



Diez (10) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCONA**, contra **SILVIO PERALTA Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2024 00077 00**

Una vez recibido el memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la corrección del mandamiento de pago, toda vez que, por un error involuntario de este despacho judicial, se consignaron sujetos procesales que no concuerdan con el libelo que reposa en este despacho, por lo cual siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 286 del Código General del Proceso, se realizara la respectiva corrección de los sujetos procesales.

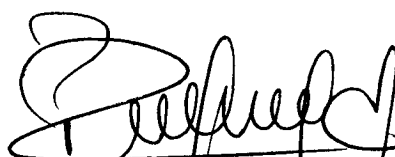
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 01 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

- **SEGUNDO: ORDENESE** a los demandados YOELMIS RICARDO SAAVEDRA BENEDETI identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.783.064, quien ostenta la calidad de titular de la obligación y SILVIO PERALTA MEJIA identificado con Cedula de Ciudadanía 5.159.820, quien funge como deudor solidario de la obligación, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez